

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año. . . 80 | Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de GARRINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año. . . 84 | Por seis meses 43 | Por tres id. 23 | Por un mes . . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. Francisco de Paula Solas, Regente de la Audiencia de la Coruña, á la Regencia de la de Oviedo, que desempeña D. Pedro Pablo Gomez, y a efecto á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno. — Negociado, 3.º — Quintas. Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 7 de Diciembre último sobre el modo de satisfacer la cantidad de 1117 reales y 74 cént. que reclama el Comandante de la Caja de Quintos de esta provincia, y que tenia suplida el

mismo para pago de las estancias, dias de haber y plus, y raciones de pan suministrados á los soldados de la reserva de 1857 que pasaron á observacion y fueron despues declarados inútiles:

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Marzo de 1857, en la que se dispone que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los quintos pendientes de observacion se abone por la Hacienda militar, cuando se declaren definitivamente soldados los mozos; y por los fondos municipales respectivos cuando se les hubiere declarado definitivamente exentos del servicio como inútiles:

Vista la Real orden de 2 de Noviembre último, en la que se previene que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en este caso;

Considerando que aun cuando es á todas luces justa la reclamacion del Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, no puede ser abonada la suma antes citada por los Ayuntamientos de los pueblos á que los quintos pertenecen toda vez que no cuentan aquellos en sus respectivos presupuestos con créditos afectos á esta obligacion.

Considerando que conviene adoptar una medida, que al mismo tiempo que haga imposible la reproduccion de casos analogos, llene de una vez para siempre el vacio que se observa en este importante ramo del servicio público; S. M. se ha servido disponer que en el caso de que no haya términos hábiles para abonar la mencionada suma de la partida de gastos imprevistos de los presupuestos municipales de los pueblos que aparecen responsables á este servicio, incluyan

sus respectivos Ayuntamientos la cantidad que por el concepto expresado a-leuden al formar el presupuesto adicional que prescribe la Real orden de 15 de Julio de 1850, y que en los sucesivos presupuestos ordinarios comprendan desde luego la que calculen suficiente para sufragar los gastos que con este motivo puedan originarse. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucioin se haga extensiva á todos los Ayuntamientos del Reino y que empiece á regir desde el presente año, á cuyo efecto se incluirá en los presupuestos adicionales respectivos la partida que se considere necesaria para cubrir esta atencion.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. . . muchos años Madrid 8 de Marzo de 1859 = Juan de Lorenzana. = Sr. Gobernador de la provincia de . . .

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Jorge Rieken, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de las minas de Riotinto terminare en la titulada Evidencia, término de Valverde del Camino, provincia de Huelva, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estu-

dio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Circular núm. 62

El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia me manifiesta que algunos Ayuntamientos se niegan á manifestar á los peritos tasadores cuáles son las fincas de propios y comunes, comprendidas en expedientes instruidos por el investigador del ramo, que despues de los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, han sido aprobados por la Junta superior de ventas, conformándose con el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Semejante conducta, sobre contrariar el principio de desamortizacion respecto á los bienes de Corporaciones civiles, arguye una marcada tendencia á desobedecer las leyes y disposiciones de Gobierno de S. M. y las providencias de las Corporaciones ó Autoridades á quienes compete llevarlas á cabo, causan-

dose en ello perjuicios á los mismos que se obstinan en oponer una resistencia pasiva, á pretexto de intereses en pró del bien general de los pueblos, que están muy lejos de comprender, aun allí donde no impere el egoísmo, la mala administración ú otras tendencias innobles.

Decidido á llevar á efecto las providencias de la Superioridad, y á que por todos se cumplan las leyes, prevengo á los Alcaldes de los pueblos, que bajo su responsabilidad destruyan cuantos obstáculos puedan oponerse á la acción de los peritos encargados por el Sr. Comi-

sionado del deslinde y tasación de las fincas de investigación, cuyos expedientes hayan sido aprobados por la Junta superior; nombrando perito conforme á la Instrucción, y adoptando las medidas que conduzcan al objeto propuesto: de lo contrario me veré precisado, no solo á exigir las multas que juzgue convenientes, sino á castigar á los reincidentes y á someterles á los Tribunales de justicia.

Burgos 17 de Marzo de 1859 — El Gobernador, Francisco de Olazu.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRUN.

2ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR.
Ingeniero en Jefe.

Sr. DURAND.
Ingeniero encargado

SECCION DE BURGOS A MONASTERIO.

Pueblo de Olmos.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

Visto y propuesto por el Ingeniero en Jefe que suscribe
Burgos 20 de Julio de 1858 — Letourneur.

Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe
Burgos 16 de Julio de 1858 — Durand.

Número de las piezas de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Colonos.	Superficie que compiar para el Ferrocarril.	Naturaloza del terreno.
1	D. Epifanio Barceña,	Burgos.	Julian Arnaiz,	0.0247	Labor.
2	Huelgas de Burgos,	id.	Isidro Alvarez,	0.0256	
6	Camino que rige á Olmos			0.0083	Camino
8	Arsenio Saiz,	Quintanapalla.		0.0002	Labor.
9	Alfonso Ruiz,	Olmos.		0.0265	
10	Felipe Gallo,	id.		0.0343	
11	Santiago Colina,	id.	Alejo Ruiz,	0.0352	Olmos.
12	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Jose Saez,	0.0284	id.
13	Rosendo Lopez,	Olmos.		0.0100	
21	Lino Saez,	id.		0.0005	
22	D. Francisco Bajo,	Burgos.	José Saez,	0.0221	Olmos
23	Arroyo corriente,	id.		0.0023	Arroyo
24	Prado de F. Lopez, D. y J. Ruiz, F. Lopez I. Rodriguez	Olmos		0.5273	Prado.
25	Arroyo corriente,	id.		0.0019	Arroyo
27	Roman Garcia,	Olmos,	Dionisio Ruiz,	0.0003	Labor.
28	Arroyo,	id.		0.0004	Arroyo
29	D. Paula Lopez,	Rioseñas.	Ignacio Ruiz,	0.0189	Labor.
30	Felipa Lopez,	Olmos.		0.0347	
31	José Saez,	id.		0.0301	
32	Bernardo Lopez,	id.		0.0117	
34	Arroyo corriente,	id.		0.0032	
35	Valentin Ruiz,	id.		0.0282	
37	María Santos,	id.		0.0273	
38	D. Francisco Bajo,	Burgos.	José Saez,	0.0416	id.
40	D. Francisco Bajo,	id.	Aquilino Mata,	0.0392	id.
41	Vicente Turrientes,	Quintanapalla		0.0338	
42	D. Timoteo Arnaiz,	Burgos.	María Santos,	0.0063	Labor.
44	Arroyo,	id.		0.0051	Arroyo
45	D. José Lana,	id.	Francisco Lopez,	0.0177	Labor.
46	Calisto Otanez,	Olmos.		0.0118	
47	Francisco Colina,	id.		0.0278	
48	Caba de las tierras ant. post.	id.		0.0036	Caba.
49	Calisto Otanez,	Olmos.		0.0195	Labor.
51	D. Francisco Bajo,	id.	Lucas Gallo,	0.0293	id.
52	Caba,	id.		0.0046	Caba.
53	José Ruiz,	id.	Esteban Ruiz,	0.1126	Labor.
54	José Ruiz,	id.	Alejo Ruiz,	0.0962	id.

56	Caba,	id.		0.0033	Caba.
57	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Calisto Lopez,	0.0247	Labor.
58	Hros. de Paula Lopez,	Riocerezo.	Ildefonso Rodrigo,	0.0364	id.
59	Idem.	id.	María Santos,	0.0385	id.
60	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Venancio Ruiz,	0.0306	id.
62	D. Francisco Bajo,	id.	Indalecio Diez,	0.0309	id.
63	Ramon Ruiz,	Olmos.		0.0394	
65	La Nacion.	id.	Lucio Saez,	0.0352	
66	Manuela Colina,	Olmos.		0.0009	
67	La Nacion.	id.	Victor Ruiz,	0.0901	id.
68	Felis Lopez,	id.	Victor Ruiz,	0.0068	id.
69	Idem	id.		0.0382	
70	La Nacion.	id.	Ildefonso Alvarez,	0.0590	id.
71	Idem	id.		0.0012	
73	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Rosendo Lopez,	0.0779	Labor.
74	Idem	id.	Victor Ruiz,	0.0630	id.
75	Andres Ibeas,	Quintanapalla.		0.0230	
77	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Aquilino Mata,	0.0168	id.
78	Andres Ibeas,	Olmos.		0.0061	
79	Prado de José y D. Ruiz,	id.		0.1181	
80	Rio Hamado de Prado viejo.			0.0595	
80	Bis.			0.0247	
81	Santos Robledo	Quintanapalla.		0.0800	
82	Camino de Carramonte,	id.		0.0170	
84	Hros de Eusebio Arnaiz,	id.	Ildefonso Rodrigo,	0.2158	id.
85	La Nacion.	id.	Bernardo Lopez,	0.0306	id.
86	Camino para Fresno.	id.		0.0146	Camino
88	Caba	id.		0.0115	Caba.
89	D. José Ruiz,	Olmos.		0.1082	Labor.
89	Bis arroyo	id.		0.0210	Arroyo
90	La Nacion.	id.	Bernardo Lopez,	0.0774	Labor.
90	Bis. Andres Ibeas,	Quintanapalla		0.0291	
91	D. Fernan lo Garcia,	id.		0.0270	
92	D. Maria Carrera,	Burgos.	Felipe Ruiz,	0.0328	id.
93	Monjas de Huelgas,	id.	Aniceto Palacios,	0.0914	id.
95	Bernardo Lopez,	Olmos		0.1293	
96	D. Francisco Bajo	Burgos.	Lucio Saiz,	0.0654	id.
97	Idem.	id.	Victor Ruiz,	0.0175	id.
98	Herederos de D. Lopez	Riocerezo	Ildefonso Rodriguez,	0.0568	id.
99	D. Francisco Bajo	Burgos.	María Santos,	0.0363	Labor.
100	Caba de las tierras anterior y posterior			0.0078	
101	La Nacion	id.	Ildefonso Martinez,	0.9359	id.
102	Camino para los Barrios.			0.0723	Camino
103	Bernardo Lopez,	Olmos.		0.0060	Labor.
104	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Cipriano Rico,	0.0124	
105	Andres Ibeas,	Quintanapalla.		0.0496	
106	Rosendo Lopez,	Olmos.		0.0280	
107	Francisco Colina,	id.		0.0282	
108	D. Maria Carrera,	Burgos.	Ramon Ruiz,	0.0245	id.
109	D. Francisco Bajo	id.	Venancio Ruiz,	0.0012	id.
110	D. Maria Carrera,	Bu.gos.	Faustino Manzanedo,	0.0092	id.
111	D. Francisco Bajo,	id.	Victor Ruiz,	0.0255	id.
113	Idem	id.	Cipriano Ruiz,	0.0225	id.
115	D. Tomas Santola,	id.	Andrés Palacios,	0.0224	Quintanap.
116	D. Nicolas Rico,	id.	Andrés Palacios,	0.0202	id.
117	D. Maria Carrera,	id.	Felipe Gallo,	0.0196	Olmos.
118	Idem		Felipe Ruiz,	0.4910	id.
119	Santiago Colina,	Olmos		0.0182	
120	D. Timoteo Arnaiz,	Burgos.	Andrés Saez,	0.0156	Quintanap.
121	Idem.	id.	Quirico Colina,	0.0151	id.
122	La Nacion	id.	Agapito Ruiz,	0.0203	id.
123	idem.		Quintín Torrientes,	0.0158	id.
124	Raymundo Turrientes,	Quintanapalla		0.0260	
125	Roman Garcia	id.	Dionisio Ruiz,	0.0333	id.
26	Roman Garcia,	Burgos.	Dionisio y M. Ruiz,	0.0535	Olmos.
127	Esteban Ruiz,	Olmos.		0.0133	
128	Cond doc Berberana.	Burgos.	José Robledo,	0.0115	Quintanap.
129	idem.	id.	Cipriano Lozano,	0.0125	id.
130	Calisto Ruiz,	Olmos.		0.0200	
131	Leandro Almendris,	id.		0.0256	
132	Duque de Frias,	Madrid.	Cipriano Meira,	0.0180	Olmos.
133	Idem	id.	Domingo Ruiz,	0.0216	id.
134	Felix Lopez,	Olmos.		0.0216	
135	Timoteo Arnaiz,	Burgos.	Luis Arnaiz,	0.0096	Quintanap.
136	Francisco Colina,	Olmos.		0.0416	
137	D. Nicolas Rico,	Burgos.	Vicente Barrio,	0.0128	id.
138	Idem.	id.	Valerio Martinez,	0.0220	id.
139	La Nacion.	id.	Eusebio Garcia,	0.0096	Atapuerca.
140	Idem.	id.	Francisco Palacios,	0.0072	id.
141	Idem.	id.	Domingo Garcia,	0.0152	id.
142	Idem.	id.	Francisco Ibeas,	0.0128	id.
143	Idem.	id.	Rafael Ruiz,	0.0128	id.
144	Idem.	id.	Telesforo Mena,	0.0136	id.
145	Idem.	id.	Eusebio Garcia,	0.0096	id.
146	Idem.	id.	Elias Garcia,	0.0391	id.
147	Idem.	id.	Isidoro Alvarez,	0.0240	Olmos.
148	Idem.	id.	Ramon Ruiz,	0.0144	id.
149	Idem.	id.	Aquilino Mata,	0.0152	id.
150	Idem.	id.	José Saez,	0.0368	id.
151	Camino para Carramonte,	id.		0.0080	Camino
152	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Calisto Lopez,	0.0069	Labor.
153	Idem.	id.	Lucas Gallo,	0.0206	id.
154	Idem.	id.	Rosendo Lopez,	0.0152	id.
155	Idem.	id.	Calisto Lopez,	0.0173	id.

157	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Venancio Ruiz,	id.	0.0202
159	Epifanio Barceña,	id.	Julian Arnaiz,	Quintanap.	0.0128
160	Hospital de Barrantes,	id.	Valentin Ruiz,	Olmos.	0.0280
161	Felipe Gallo,	Olmos	"	"	0.0368
162	D. Francisco Bajo,	Burgos	Venancio Ruiz,	id.	0.0184
163	Gaspar Arnaiz,	Olmos.	"	"	0.0220
164	Faustino Mata,	id.	Cipriano Mena,	id.	0.0561
172	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Victor Ruiz,	id.	0.0372
178	Maria Garcia,	Atapuerca	"	"	0.0248
179	Vicente Ruiz,	Olmos,	"	"	0.0490
180	D. Valentin Colina,	Valladolid.	Modesto Valdivielso,	id.	0.0247
187	La Nacion.	id	Victores Ruiz,	id.	0.0293
189	Duque de Frias,	Madrid.	Domingo Ruiz,	id.	0.0149
190	Idem.	id.	Cipriano Mena,	id.	0.0056
191	Lucas Gallo,	Olmos.	"	"	0.0201
192	Bis Camino de los Barrios,	id.	"	"	0.0988 Camino
194	Fernando Palacios,	Atapuerca.	"	"	0.0085 Labor.
195	Micaela Garcia,	id.	"	"	0.0420
197	Esteban Ruiz,	id.	"	"	0.0091
198	D. Francisco Bojo,	Burgos.	Lorenzo Colina,	id.	0.0211
199	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Rosendo Lopez,	Olmos	0.0220
200	D. Maria Carrera,	id.	Felipe Ruiz,	id.	0.0018
201	D. Francisco Bajo,	id.	Victor Ruiz,	id.	0.0016
202	Idem	id	Calisto Lopez,	id.	0.0018
203	Idem.	id.	Venancio Ruiz,	id.	0.0010
204	Antonio Almendres,	Olmos	"	"	0.0243
207	D. Francisco Bajo,	Burgos.	Lino Saez,	id.	0.0310
209	Calisto Lopez,	Olmos.	"	"	0.0469
210	Caba arrayo	id	"	"	0.0036 Caba
211	D. José Luna,	Burgos.	Francisco Lopez,	id.	0.1531 Labor.
214	Antonio Mena,	Atapuerca	"	"	0.0396
215	Francisco Fuentes y Angel Perez	id.	"	"	0.0030
					5.3342

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza vacantes los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

MAESTROS. Rs. vn

Rubi de Bracamonte, dotada con.	2500
Salvador de Zapardiel, dotada con.	1400

Provincia de Valladolid

MAESTRAS. Rs. vn.

Rubi de Bracamonte, dotada con	1666
Rabano, dotada con.	700
Pozal de Gallinar, dotada con	600

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los aspirantes y aspirantas que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del termino de un mes, que principiará a contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma, y para conocimiento de las personas que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del distrito Universitario.

Valladolid 11 de Marzo de 1859.— El Rector, Manuel de la Cuesta.

En la ciudad de Burgos a doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro, que ante Nos pende entre partes, de la una D. José Altarriva, vecino de Logroño, como marido y legítimo representante de Doña Tomasa Santo Tomás, demandante su Procurador D. José Diaz Calderon, con D. Sebastian Garnica, vecino de Anguciana, con el suyo D. Ildefonso Migimolle, D. Félix Garcia de Araoz, que lo es de Haro y D. José Garnica, vecino de dicho pueblo de Anguciana, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre que se declare a Doña Tomasa Santo Tomás hija natural de Doña Sandalia Garnica y en tal concepto heredera de Doña Micaela de Zubiaga, en cuyo pleito ha tomado parte tambien D. Julio Dontell, de la misma vecindad, titulándose hijo legítimo de la Doña Sandalia y combatiendo por consecuencia las pretensiones de demandante, su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro; siendo Ministro ponente el Sr. D. Pedro Sellés: Vistos. Aceptando los resultandos y considerando de la sentencia apelada, escepto el último que hace relacion a D. Sebastian Garnica y considerando que si bien este pudo y debió obrar de una manera mas desinteresada y decorosa en favor de la demandante si la creia con algun derecho a los bienes de que se trata, no por ello está demostrada su mala fé hasta el punto de que por la Escritura de doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis se hiziese acreedor a ser condenado en todas las costas, no resultando que hubiese buscado ni sobornado testigos que favoreciesen su intento, ni que usase de medios reprobados, teniendo además presente que viniendo en los autos con el carácter de demandado; seria un contrasentido le-

gal absolverle de la demanda condenándole a la vez en las costas de ella. Considerando por último, que no hay una marcada temeridad en la demandante Doña Tomasa por ser muy natural el deseo de encontrar padres conocidos y de una buena posicion. Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, pero entendiéndose sin expresa condenacion de costas. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y por la ausencia y rebeldía de D. Félix Garcia de Araoz y Don José Garnica además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil; y el Juez de primera instancia de Haro cuide en lo sucesivo de que las demandas y contestaciones se formulen conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y tres y su referente doscientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; y el Licenciado D. Gavino Garate, Escribano actuario en este pleito se atempere en las notificaciones que se hagan a las partes a lo que previene el artículo veintiuno de la misma ley. Asi por esta nuestra de vista lo mandamos y firmamos.—Miguel Isidro Alvarez.— José Calasanz Prieto.—Pedro Selés.—

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Pedro Sellés, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos a calorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—

Administracion de las Fábricas de Sal de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las mueras del Mineral de Garcí-Mazon en esta Fábrica.

1.º Desde el dia primero de Enero del presente año, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, época que se señala para la duracion del contrato, podrá el rematante dar principio al saque de mueras

2.º Si la subasta no mereciese la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas, el rematante satisfara las mueras que hubiese extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate tendrá derecho aquel a cuyo favor que da para sacar las mueras en los dias y épocas del año que mas le convenga al respecto de 250 pellejos por dia.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los dos peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Igualmente pondrá el rematante a su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese o no permitiese la extraccion de mueras en poco o mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago, para responder de la cantidad en que quede el remate, y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, o entregará la tercera parte de este en metálico en la caja de depósitos sucursal de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones, será de 6 025 rs.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta

10. El mismo presentará para unir, los al expediente, los pieglos del papel sellado de reintegro conforme a lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina a los 15 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados y se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que lo motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate el que presente la proposición mas ventajosa. Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion tambien por pliegos cerrados en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga a tomar las mueras que produzca el mineral de Garcí-Mazon en el presente año en la salina de Poza, por la cantidad de... y con sugesion a las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Fecha y firma.

Poza 12 de Marzo de 1859 —Pablo Roda.

D. Guillermo Rico, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Villadiego.

Doy fé: Que por S. E. la Audiencia del territorio se ha remitido a este Juzgado una Real certification comprensiva de la Real Sentencia dictada en la causa seguida de oficio contra Roman Sierra Barrios, natural de Villahernando,

sin residencia fija, de estado soltero, oficio jornalero, de diez y nueve años de edad; sobre tentativa de hurto a Manuela Madenilla y vagancia, fecha veintitres de Febrero último, confirmando en todas sus partes la del inferior dictada en veinte de Diciembre próximo pasado, condenando al procesado por el delito de vagancia, en veintisiete meses de prision correccional, con la accesorio de inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos durante el tiempo de la condena, y tres años de sujecion a la vigilancia de la autoridad. La Real sentencia de que queda hecho merito fue notificada al Procurador del penado, Roman Sierra, el veintitres de Febrero último, y al Roman, y su Custador ad litem el cuatro del actual.

Para que obre los efectos oportunos en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Villafranca a ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Guillermo Rizo.

Don Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de este dia, refrendada por el escribano, de número de esta capital D. Tomas Gimenez y a peticion de los herederos de D. Pablo Cecilia, vecino que fué de la misma, se sacan a publica subasta 323 fanegas y 2 cuartillos de trigo blanquillo, tasadas a treinta y seis reales fanega; 150 fanegas de trigo alaga a treinta y dos reales y medio, y 346 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de cebada a diez y nueve reales fanega, propias de la testamentaria de dicho D. Pablo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la esribanía; cuyo remate tendra efecto el lunes 23 del actual a las once de su mañana en el Juzgado de esta capital, no admitiéndose posturas inferior al tipo señalado, todo segun lo prevenido en los articulos 389 al 392 y 396 de la Ley de enjuiciamiento civil. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Burgos 16 de Marzo de 1859. —Francisco de la Pezuela. —Por mandado de su señoria, Tomas Gimenez.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo a Julian Blanco y Blanco, natural de Leon, residente en Valladolid, y Domingo Olbeira y Pidal que lo es de San Martin de Carandona, y vecino de Madrid, reos prófugos de la cárcel de esta villa en la madrugada del primero de los corrientes, para que en

el término de nueve dias comparezcan en este Tribunal a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que con otro se les sigue por rebos en cuadrilla; prevenidos que si lo hicieren les oire y administrare justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca a doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Gregorio Cañete. —Por su mandado, Valentin Saez.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de los Ausines, cuya dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre, casa de valle, la leña que necesite, y libre de toda contribucion escapto la del subsidio. Los memoriales se dirijan al Alcalde hasta el dia 8 del próximo Abril.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO INTERESANTE a los pagadores de censos, por el Procurador y Ayente de negocios en Burgos, D. Angel Aparicio, calle de S. Juan, num. 61.

Por la Ley de 11 de Marzo inserta en el *Boletin oficial* núm. 43 se autoriza la redencion de los censos que se paguen a los propios, hospitales, colegios de instruccion, obras pias de estudiantes y huérfanas y de cualquiera otro establecimiento ó fundacion de carácter civil. Los tipos que señala la misma para la capitalizacion son: el 8 por 100 para los censos de 1 hasta 60 rs. de réditos; el 6 y medio por 100 para los de 61 rs. arriba pagan todos al contado, ó sea en un plazo, y el 4 80 céntimos por 100 si se opta por los 10 plazos que se concede para estos últimos. Estos tipos dan el resultado siguiente:

Un censo de 24 rs. de réditos cuesta la redencion	300
Un censo de 62 rs. pagados al contado, cuesta	953 84 cts.
El mismo de 62 rs. id. pagado en 10 plazos cuesta	1291 66 cts.

Con este ejemplo podran meditar los censalarios el medio que mejor les convenga adoptar para la redencion, teniendo presente que hasta 60 rs. es forzoso hacer el pago en un solo plazo.

Esta agencia siguiendo en su propósito de prestar sus servicios en el ramo de desamortizacion, segun que lo viene haciendo desde el año de 1853, los ofrece de nuevo, para solicitar la redencion de censos, verificar los pagos y el otorgamiento de escrituras, que todo ha de correr de su cuenta para evitar a los interesados los gastos de viajes a la capital y los perjuicios en desatender sus propias obligaciones. Otorgadas que sean las

escrituras de redencion las remite con la cuenta a sus corresponsales de los respectivos partidos para que alli acudan a recogerlas y a pagar su coste, de manera que los redimientes de censos sin moverse de su casa pueden hacer sus encargos por medio de carta por el correo, expresando en ella el censo que desean redimir, los réditos que pagan por el, la corporacion de que procede, fincas que se hallan afectas, y en los mayores de 60 reales si ha de ser la redencion a un solo plazo, ó a 10. Con estas noticias queda de cuenta de esta Agencia la práctica de las diligencias necesarias para obtener la redencion.

Conocido como es ya en la provincia el concepto del anunciante por los muchos conocimientos que tiene en ella con motivo de los muchos encargos y comisiones que ha desempeñado tanto en el ramo de redencion de censos y compra de fincas como de otros negocios generales, tiene la esperanza de que no se dudará de la buena fe con que se propone servir a cuantos le honren con sus encargos. Ruega a los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, corresponsales y amigos se sirvan hacer público este anuncio en su vecindario para que puedan aprovecharse de los servicios que por él se ofrecen. Burgos 19 de Marzo de 1859. —Angel Aparicio.

En la Libreria de D. Isidro Hecce, Plazuela del Arzobispo, núm. 14, se hallan los libros siguientes:

- Lárraga. Prontuario de la Teologia moral, aumentada por el Ilmo. Sr. Claret. Un tomo 4.º pasta.
- Alzog. Historia universal de la Iglesia. 4 tomos en 4.º con la adiciones a Historia de España por Lafuente, 3 tomos en 4.º
- Scabini. Teologia moral. 2 tomos en 4.º mayor.
- Misiones evangélicas por el Emmo. Cardenal de la Lucerna, 2 tomos en 4.º
- El poder político cristiano, por el R. P. Venturaraulica, un tomo 4.º
- Ancora de Salvacion. Devocionario completo.
- Sermones de D. Juan Gonzalez, Dignidad de Chantre en la Santa Iglesia Catedral de Valladolid. 8 tomos en 4.º
- Idem de D. Emilio Moreno Cevada. 8 tomos en 4.º
- Pláticas dominicales, por Eguileta. 3 tomos en 4.º
- Alivio del Párroco: año apostolico, 4 tomos en uno en pasta, 18 rs.
- atecismo explicado con laminas, por el Ilmo Sr. Claret.
- Caminos recto y seguro para llegar al Cielo.
- Alivio de Párrocos, pláticas familiares adecuadas para los pueblos escritas por un Párroco, 2 tomos pasta 33 rs.
- Tesoro de Balbuena, Diccionario Latino Español.
- Diccionario Latino Español por idem Valbuena Reformado, Diccionario Español Latino y Latino Español aumentado por D. P. M. Lopez.

Coleccion de Autores Latinos, por Padres Escolapios.
La escuela de los Milagros y las Mages del Evangelio, por Raulica. 2 tomos en pasta 48 rs.
En la misma se halla cuantos libros se deseen de Latinidad, Religión, Instruccion primaria, etc. etc.

Quien quisiere tomar en arriendo unas herejades sitas en el pueblo de Quintanilla las Carretas, puede pasar a tratar con su dueño Patricio Lugo plaza mayor número 12 en Burgos.

AL COLOSO DE RODAS.
Plazuela de Vega número 24.
EN BURGOS

El dueño de dicho establecimiento caba de recibir una gran remesa de aceitunas en cuñetes, de superior calidad y se venden a 15 rs. uno. Ademas hay un abundante surtido de generos que por su mucha variacion solo se expresarán los precios de algunos de ellos y sus clases son las siguientes:

Vinos generosos	
Moscatel	á 10 reales botella
Jerez	á 10 id. id.
Tintilla de Rota	á 10 id. id.
Pedro Gimenez	á 10 id. id.
Manzanilla	á 10 id. id.
Lágrima	á 10 id. id.
Pajarete	á 10 id. id.
Málaga	á 6 id. id.
Rancio de Perala	á 5 1/2 id. id.
Espiritus.	
Rom de la Jamaica	á 16 rs. botella
Id. de Cuba de 1.º	á 10 id. id.
Id. id de 2.º	á 7 id. id.
Caña	á 5 id. id.
Cobai	de 1.º á 18 id. id.
Idem	de 2.º á 12 id. id.
Gin-bra	á 12 id. id.
Aguardiente anisado	á 18 id. id.
doble de 25 grados	á 7 id. id.
Id. Catalan de 20 id	á 5 id. id.
Marrasquino de Zera superior en frascos	de cabida de un litro. á 40 rs. uno.
Anisete de Burdeos	de 1.º cabida un litro. á 38 id. id.
Licores de varias clases	á 7 y 8 rs. botella
Queso de bola	á 17 rs. uno.
Salchichon de Nibe	á 16 rs. libra.
Te imperial	á 20 rs. libra.
Café molido	á 6 rs. libra.

NOTA.—Es grande la satisfaccion que tengo en dar al público el presente anuncio, ya por la buena calidad de los generos, ya por la grande economia que en ellos se encuentra y ya tambien por que con dificultad se encuentran tan buenos en ninguna capital de Castilla.

5—8
IMPRENTA DE CARINENA.

Ni
SUSCRICION CAPIT
PRESIDENT
S. M. l
Dios guar
la contin
tante salu
GOBIE
El Exo
y de Ulti
mo dice
—Por l
próximo
del 28.
Jacany
la facult
do-Poo
doles, e
algunas
la libert
trato de
tan. Da
que me
nido a l
el exact
ciones:
zos del
a que s
a V. S.
corresp
Cuy
puesto
para s
alos
de ma
el Bol
hallan
aquell
sado l
de Fer
seos d